



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

19

R3 954

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALFREDO THORNE VETTER  
MINISTRO

Lima, 29 DIC. 2016

OFICIO N° 2201 -2016-EF/10.01

Señor

**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**

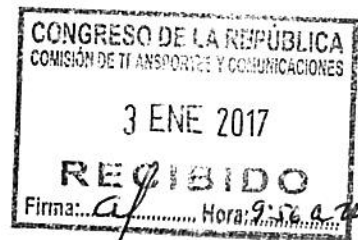
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er piso, Plaza Bolívar, Lima 1.

**Cercado de Lima**

Presente.-



**Asunto:** Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano

**Referencia:** Oficio N° 598-2016-2017-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión de este Ministerio, respecto al Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Al respecto, se remite a su Despacho, copia del Informe N° 178 -2016-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para los fines que estime pertinente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

10

10

10

10

10



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 178 -2016-EF/50.04

Para : Señora  
**ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano

Referencia : OFICIO N° 598-2016-2017-CTC/CR

Fecha : 20 DIC. 2016

**I. ANTECEDENTES:**

A través del documento de la referencia, el señor Guillermo A. Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión del Sector, con relación al Proyecto de Ley del asunto.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) se encuentran establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>1</sup> (TUO de la Ley N° 28411), y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En este sentido, esta Dirección General carece de competencia para pronunciarse sobre declaratorias de preferente interés nacional.
- 2.2 Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano puede generar gasto público al Estado, debiendo especificar sobre su financiamiento, y contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2016<sup>2</sup>.

Es pertinente indicar que, de generarse gasto público se vulneraría el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la falta de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78<sup>3</sup> y 79<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

<sup>2</sup> Similar disposición se encuentra recogida para el ejercicio 2017, en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

<sup>3</sup> Artículo 78.- **Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**  
(...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado (...).

<sup>4</sup> Artículo 79.- **Restricciones en el Gasto Público**

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"**  
**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411<sup>5</sup>, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 2.3 Adicionalmente, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, que encarga al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, a realizar las coordinaciones para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano; esta Dirección General considera necesario que se precise los pliegos y entidades que tenga a su cargo dicha coordinación, máxime si corresponderá a las mismas, que, en el marco de sus competencias, emitan opinión con relación a lo propuesto en el Proyecto de Ley, y de ser el caso, sobre el análisis costo beneficio y evaluación presupuestaria indicados en el numeral anterior.
- 2.4 Finalmente, teniendo en consideración que en la exposición de motivos se hace mención de un Proyecto de Ley N° 246/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao, de similar finalidad que el Proyecto de Ley bajo análisis, esta Dirección General considera que al mismo, le es aplicable lo señalado en el presente informe.

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

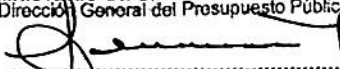
- 3.1 Esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, al carecer de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, en los términos indicados en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016, y conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe.
- 3.2 Se recomienda que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, tenga en consideración lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, a fin de solicitar opinión de los pliegos involucrados, conforme a sus competencias y funciones.

Finalmente, se adjunta al presente informe, un proyecto de Oficio dirigido al señor Guillermo A. Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para que vuestro Despacho, de considerarlo pertinente, le brinde el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General del Presupuesto Público

  
ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA  
Director General (e)

<sup>5</sup> Artículo IV, Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.